

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: ALIM. 2019-00415.

En atención a lo solicitado por la H. MAGISTRADA NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ de la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en auto del 21 de febrero de 2022, se dispone:

1. El juzgado se tiene por notificado de la acción de tutela promovida por el señor RAÚL ALEXANDER GUEVARA BERNAL contra este despacho judicial.

2. Con el propósito de que haga parte del amparo adelantado, la suscrita rinde informe en los siguientes términos:

2.1 En este estrado cursó el proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD adelantado por LAURA VALENTINA GUEVARA ALFONSO contra RAÚL ALEXANDER GUEVARA BERNAL, asunto en el que se profirió sentencia el 26 de mayo de 2020, negándose la fijación solicitada y ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas.

2.2. El 12 de enero de 2021, el demandado (ahora accionante), mediante derecho de petición, solicitó la expedición del oficio de levantamiento para tramitar ante la DIJIN, fijar las costas y actualizar el estado del proceso en la página de la Rama Judicial.

2.3. El 13 de enero de 2021, el despacho le informó al accionante que el derecho de petición no procedía en estos asuntos, pero ordenó a secretaría remitir de inmediato el oficio de desembargo del vehículo de placas WLK 182 a la entidad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE -EMTRA-, así como la elaboración de la misiva con destino a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL CUNDINAMARCA.

2.4. El 14 de enero de 2021, la secretaría envió el oficio tanto al quejoso, como a la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

2.5. El 15 de enero de 2021, la entidad EMTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE, informó que "...la limitación a la propiedad ya se encuentra levantada para el automotor indicado...".

2.6. El 17 de enero de 2022, el demandado allegó nuevamente el derecho de petición y aunque por error involuntario de secretaría, no se ingresó al despacho para decidir lo pertinente, el día de hoy, como consta en los anexos de esta contestación, se está profiriendo el auto respectivo, ordenándose el levantamiento de la orden de aprensión del vehículo de placas WLK 182 y su correspondiente trámite.

3. De conformidad con lo expuesto, solicito muy respetuosamente la negativa de la acción constitucional interpuesta, en atención a que en la fecha, se está resolviendo la petición elevada y solucionando la situación motivo de inconformidad.

Por secretaría procédase a comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, suministrando el enlace contentivo de las actuaciones, así como el auto proferido en esta misma fecha, y el oficio con su constancia de envío.

CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef2c48cceda2a27ccc5132cf662a79f5c911511401a0e88e13fa54591301609

Documento generado en 22/02/2022 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>